

**Órgano:** CONSEJO GENERAL

**Documento:** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CIUDADANOS INTERESADOS EN FUNGIR COMO OBSERVADORES ELECTORALES POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN “CORPORATIVO MOVI” S.C. PARA ACTUAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2007.

**Fecha:** 27 DE OCTUBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CIUDADANOS INTERESADOS EN FUNGIR COMO OBSERVADORES ELECTORALES POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN “CORPORATIVO MOVI” S.C. PARA ACTUAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2007.**

### CONSIDERANDO

1. QUE EN EL ARTÍCULO 98, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, 101 Y 102 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, DISPONEN QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS PROCESOS PLEBISCITARIOS Y DE REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.
2. QUE EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 125, DEL PROPIO ORDENAMIENTO ELECTORAL, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN TIENE SU DOMICILIO EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD Y EJERCE SUS FUNCIONES EN TODO LA ENTIDAD A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DENOMINADOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES.
3. QUE SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 Y 125, DEL CITADO CÓDIGO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: UN CONSEJO ELECTORAL, UN PRESIDENTE DEL CONSEJO, UN SECRETARIO, VOCALES DE ORGANIZACIÓN Y DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA Y LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES.
4. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7° DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOCÁN, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS MODALIDADES, FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINA EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7° DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2007, DEBERÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN FORMAL, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN; ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA A SU DOMICILIO, DESDE 15 DÍAS DESPUÉS DE INICIADO EL PROCESO Y HASTA 25 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBIENDO RESOLVER LAS SOLICITUDES EL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.
6. QUE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTABLECE QUE PODRÁN PARTICIPAR ÚNICAMENTE CUANDO HAYAN OBTENIDO SU ACREDITACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.
7. QUE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTICULO 7° DE LA LEY SUSTANTIVA ELECTORAL SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEBERÁ SEÑALAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE SE CONDUCIRÁN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD, Y SIN VÍNCULO ALGUNO A PARTIDOS U ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
8. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, APROBÓ EN SU SESIÓN DEL 18 DE MAYO DEL 2007, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007.
9. QUE EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, EL CIUDADANO JUAN RUBÉN ZAVALA SOTO PRESENTÓ ESCRITO POR EL QUE SOLICITA EL INICIO DE REGISTRO DE LA METODOLOGÍA PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA AGRUPACIÓN “CORPORATIVO MOVI” S.C.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



10. QUE EL CIUDADANO JUAN RUBÉN ZAVALA SOTO PRESENTÓ 1,417 SOLICITUDES MEDIANTE DIVERSOS ESCRITOS DE FECHAS SUBSECUENTES, DE LAS PERSONAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.
  
11. QUE CON LAS SOLICITUDES ANTERIORES COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,719 ANTE LA FE PÚBLICA DEL NOTARIO NÚMERO 102, LICENCIADO CARLOS ARMANDO MAGAÑA MARTÍNEZ, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “CORPORATIVO MOVI” S.C., DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO, SEÑALANDO A LOS SOCIOS IRERI SÁNCHEZ AVILES, MIRLEY PÉREZ SÁNCHEZ Y VÍCTOR PÉREZ MIRELES.
  
12. QUE DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES NO SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE QUE EL CIUDADANO JUAN RUBÉN ZAVALA SOTO SEA APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, MIEMBRO O SOCIO DE LA AGRUPACIÓN “CORPORATIVO MOVI” S.C.
  
13. QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE LAS 1,417 PERSONAS INTERESADAS EN FUNGIR COMO OBSERVADORES ELECTORALES NO REUNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN II, Y RESOLUTIVO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO A), C) Y PÁRRAFO QUINTO INCISOS A) Y B) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007 QUE SE APROBÓ EN SESIÓN DEL 18 DE MAYO DEL 2007, QUE CONSISTE EN LA FALTA DE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE SE CONDUCIRÁN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD, Y SIN VINCULO ALGUNO A PARTIDOS U ORGANIZACIONES POLÍTICAS; NO HABER REGISTRADO LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES DENTRO DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA OBTENER EL FORMATO DE SOLICITUD APROBADO; NO HABER PRESENTADO LA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



DISTRITALES O MUNICIPALES DE PARTIDOS POLÍTICOS O AGRUPACIÓN POLÍTICA ALGUNA; Y, LA FALTA DE LA DECLARATORIA DE NO SER NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS A LA ELECCIÓN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO; EN LOS ARTÍCULOS 7°, 101, 102, 109, 113 FRACCIÓN XIX Y 125 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOCÁN, Y EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** NO PROCEDE LA ACREDITACIÓN DE LOS 1,417 CIUDADANOS INTERESADOS EN FUNGIR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2007, DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN “CORPORATIVO MOVI” S.C.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PETICIONANTE Y PUBLÍQUESE EN LOS ESTRADOS DEL CONSEJO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**